X.123762.NF

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
Misión y Visión
Resolución N° 989/2020

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 463

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LPN N° 01/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMEPAR S.A. Y DEL CONTRATO LPN N° 02/2023 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 06/2022 «PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA – PLURIANUAL 2022/2024» - ID N° 406.485.

Asunción, 17 de mayo de 2023

VISTA: La Nota DGAF N° 755 de fecha 16 de mayo de 2023, presentada por el señor Elmar Deggeller Horn, Director General de Administración y Finanzas de este Ministerio, y;

CONSIDERANDO: Que, a través de la misma, remite el proyecto de Resolución *«Por la cual se autoriza la modificación del contrato LPN N° 01/2023 suscripto con la firma Comepar S.A. y del contrato LPN N° 02/2023 suscripto con el Consorcio Comepar y Asociados, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/2022 "Provisión de almuerzo escolar y colación alimentaria - Plurianual 2022/2024" - ID N° 406.485»;*

Que, la Constitución Nacional del Paraguay en su artículo 54 reza: «*De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente*», asimismo, en su artículo 75 «*De la responsabilidad educativa*» establece: «*La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos*» y en el artículo 242 «*De los deberes y de las atribuciones de los Ministros*» determina: «*Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia. Son solidariamente responsables de los actos de gobierno que refrendan*»;

Que, la Ley N° 5210/2014 «*De Alimentación Escolar y Control Sanitario*» en su artículo 1° dispone: «*Créase la Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario, en atención a los derechos de la alimentación y la salud del estudiante, con el fin de garantizar su bienestar físico durante el período de asistencia en la Institución Educativa*» y en su artículo 5° establece que el MEC, es la autoridad de aplicación de la mencionada ley, especificando la responsabilidad del Gobierno Central en la provisión para el área de la Capital, en ese sentido, en su artículo 10 establece como directrices de la alimentación escolar: «*...a) Que la misma deberá basarse en una dieta saludable y adecuada para el estudiante. b) Que deberá comprender el uso de alimentos variados e inocuos, utilizando los grupos de alimentos establecidos en las Guías Alimentarias del Paraguay y reflejadas en la Olla Nutricional...*»;

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS
DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES
Fecha: 17/05/2023 Hora: 08:45
Expediente: 135401 Aclaración: 01 hoja
Firma:
Dpto. Adjudicaciones
Dpto. Compras Menores
Dpto. Licitaciones
Dpto. Locaciones
Dpto. Contratos y Garantías
Dpto. Planificación y Programación
Dpto. Técnico Económico
Dpto. Asesoría Jurídica
Dpto. Apoyo Técnico

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LPN N° 01/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMEPAR S.A. Y DEL CONTRATO LPN N° 02/2023 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 06/2022 «PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - PLURIANUAL 2022/2024» - ID N° 406.485.

Que, la Declaración de los Derechos del Niño, en su Principio número cuatro, establece: «*El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados*». Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niños, en su artículo 3° prescribe: «*1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño...*». Igualmente, en el artículo 6° reza: «*...2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño*» y, en su 24 manifiesta: «*... 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para: ...c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente*». Finalmente, en el artículo 27 expresa: «*1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 3. Los Estados Partes de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo particularmente con respecto a la nutrición el vestuario y la vivienda*»;

Que, en legislación nacional se regula la materia a través de la Ley 1680 «*De la Niñez y la Adolescencia*», la cual en el artículo 3° reza: «*DEL PRINCIPIO INTERÉS SUPERIOR. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés su superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo*». Y, en el artículo 4°, acerca de la Responsabilidad Subsidiaria, prescribe: «*Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones*»;

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución N° 763

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LPN N° 01/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMEPAR S.A. Y DEL CONTRATO LPN N° 02/2023 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 06/2022 «PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA – PLURIANUAL 2022/2024» - ID N° 406.485.

-3-

Que, la Ley N° 2051/2003 «*De Contrataciones Públicas*», en su artículo 63 «*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios*» expresa: «*Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello…*»;

La Ley N° 5749/2017 «*Que establece la Carta Orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias*», en el artículo 3° «*Competencia*» indica: «*El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"*», asimismo, en su artículo 17 «*Funciones del ministro*» determina: «*El Ministro de Educación y Ciencias es la máxima autoridad institucional y como tal posee las siguientes funciones: …h) garantizar que el uso de los recursos financieros, económicos, humanos y tecnológicos respondan a las necesidades de la institución, así como a los principios de eficiencia, transparencia, integridad y austeridad financiera…*»;

Que, por Nota presentada en conjunto por las firmas COMEPAR S.A. y CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, de fecha 21 de abril de 2023, remitida al Director General de Bienestar Estudiantil, solicitan el intercambio de postres del contrato de referencia;

Que, el Informe Técnico DGPAE N° 30/2023 de fecha 2 de mayo de 2023, del Departamento de Gestión de Programas de Alimentación Escolar, que en su conclusión manifiesta: «*…el equipo técnico del Departamento de Gestión de Programas de Alimentación Escolar ha realizado el análisis de los solicitado por la empresa proveedora con relación al intercambio postres del almuerzo escolar, y teniendo en cuenta lo descripto en el punto 3 de este informe, y las normativas legales vigentes de alimentación escolar, se concluye cuanto sigue: "Atendiendo la situación expuesta por la empresa que presta servicio de almuerzo escolar, a través de la Nota presentada en fecha 21 de abril de 2023, con respecto a la falta de disponibilidad de los ingredientes utilizados por la preparación de los postres (ensalada de fruta, compota de frutas, y maní con miel), por única vez se autoriza el intercambio…*»;

Que, la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, ha expedido en los términos del Dictamen MEC/DC/AJ N° 22 de fecha 11 de mayo de 2023, en cuya parte pertinente expresa: «*… es parecer de este Departamento, que no existe ningún tipo de impedimento jurídico para la modificación del Contrato LPN N° 01/2023 suscripto con la firma COMEPAR S.A., y*

X.123762.NF

«SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870»

MEC
Misión y Vision
Resolución Nº 989/2020

Poder Ejecutivo
Ministerio de Educación y Ciencias
Resolución Nº 463

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTRATO LPN Nº 01/2023 SUSCRIPTO CON LA FIRMA COMEPAR S.A. Y DEL CONTRATO LPN N° 02/2023 SUSCRIPTO CON EL CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 06/2022 «PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA – PLURIANUAL 2022/2024» - ID N° 406.485.

-4-

del Contrato LPN N° 02/2023 suscripto con el CONSORCIO COMEPAR Y ASOCIADOS, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional Por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/2022 "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR Y COLACIÓN ALIMENTARIA - PLURIANUAL 2022/2024" - ID N° 406.485, en lo referente al intercambio temporal de los postres de acuerdo al cuadro ut supra mencionado».

Por tanto, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS

R E S U E L V E:

1°.- **MODIFICAR** el Contrato LPN Nº 01/2023 suscripto con la firma COMEPAR S.A. y del Contrato LPN N° 02/2023, suscripto con el Consorcio COMEPAR y Asociados, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 06/2022 *«Provisión de almuerzo escolar y colación alimentaria – Plurianual 2022/2024»* - ID N° 406.485; con respecto al menú cíclico de postres en las fechas citadas en el siguiente cuadro:

Semana	Día	Fecha	Postres del Menú	Intercambio
3	Jueves	04/05/2023	Ensalada de Frutas	Fruta
4	Martes	09/05/2023	Ensalada de Frutas	Fruta
4	Viernes	12/05/2023	Compota de Frutas	Dulce de Batata
1	Jueves	18/05/2023	Ensalada de Frutas	Fruta
2	Martes	23/05/2023	Ensalada de Frutas	Fruta
2	Viernes	26/05/2023	Compota de Frutas	Dulce de Batata
3	Martes	30/05/2023	Maní con Miel	Turrón de Maní

2°.- **AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Ministerio, a suscribir las adendas correspondientes.

3°.- **ENCARGAR** a la Dirección de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas lo dispuesto en la presente resolución, para los fines pertinentes.

4°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

Nicolás Zárate Rojas
MINISTRO
4023413

Derlis Alfredo Noguera
Secretario General